



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de promulgación	2005/07/14
Fecha de Aprobación	2005/07/25
Fecha de Publicación	2005/07/27
Periódico Oficial	4404 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que manifiestan los dictaminadores que en aras del Federalismo, uno de los puntos clave de la política interior del gobierno federal, es la redistribución de facultades con el objeto de fortalecer a las autoridades locales y acercar los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en las instancias de gobierno inmediatas.

Por lo que resulta imprescindible fortalecer las facultades de las entidades federativas, como lo es la defensa conjunta frente a la delincuencia en sus diversas expresiones, particularmente en lo que respecta a la delincuencia organizada, para

su combate se requiere del otorgamiento de las facultades necesarias para la actuación ágil, oportuna y eficaz de las autoridades locales.

Así mismo manifiestan que es necesario la creación del sustento jurídico constitucional para el rediseño de nuevos instrumentos de coordinación y colaboración entre la Federación y las entidades federativas, solamente así las instancias de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el país podrán cumplir con sus funciones de manera pronta y expedita, traduciéndose en resultados directos en beneficio de nuestra sociedad.

Las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia en todos sus ordenes de gobierno no cuentan con la infraestructura ni la capacidad suficientes para conocer y perseguir eficazmente todos y cada uno de estos ilícitos, y ante el alarmante crecimiento de los delitos que afectan más a la sociedad es el de posesión, comercio y suministro de dosis individualizadas de narcóticos, a los que se conoce comúnmente como narcomenudeo.

La presente reforma tiene como principal objetivo enfrentar el problema creciente de venta y consumo indiscriminado de drogas prohibidas, conocido como narcomenudeo, entendiendo como tal, a la actividad de comerciar con narcóticos, así como su posesión y suministro, cuando por la cantidad y presentación o forma de embalaje u otras circunstancias objetivas, se determine que es para su directa distribución en dosis individuales para el consumo personal, de aquel individuo que los adquiere o para quien los adquiera, mediante la base jurídica para que las autoridades de procuración de justicia federales y de las entidades federativas puedan conocer conjuntamente de determinados delitos federales y, en consecuencia estén facultados para investigarlos, perseguirlos ante los tribunales federales o del fuero común, según corresponda, así mismo estarán facultados para conocer de los procesos respectivos y en su caso, imponer las penas y demás sanciones que procedan, a delitos tales como el narcomenudeo.

Por lo que se hace necesario adecuar nuestra norma fundamental y generar un marco de concurrencia en la atención a este fenómeno, que es de salubridad general.

Existen facultades exclusivas de la Federación, donde sólo las autoridades federales pueden actuar, en todas las demás las autoridades tienen competencia. Sin embargo, consideran los dictaminadores que existen facultades concurrentes en algunas materias, en donde tanto las autoridades federales como las locales tienen atribuciones. Al respecto, el derecho penal es considerado una materia de coordinación, mientras que la salubridad general es una materia concurrente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 73, fracción XVI Constitucionales, se considera a la salubridad general como una materia concurrente.

Se debe tomar en cuenta que las actividades de narcomenudeo, ya están establecidas en el Código Penal Federal, no como tal considerándolas un delito aparte, pero sí tipificadas en el artículo 194, lo cual podría interpretarse como de naturaleza meramente penal, en virtud de que atacan a la seguridad pública.

El delito de narcomenudeo en la Ley General de Salud nunca dejará de ser de orden federal, por lo que con esta reforma se proponen modificaciones al Código Penal Federal para adecuarla con la presente reforma. Por lo que el hecho de tipificar los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en un nuevo Capítulo de la Ley General de Salud, abre la posibilidad de que exista una concurrencia en virtud de la materia de salubridad general, que como ya se ha mencionado, de acuerdo con nuestra Constitución es una materia concurrente para la Federación y las entidades federativas

En virtud de las consideraciones expuestas por la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora se une a la propuesta para mejorar nuestro marco jurídico y hacer frente a este cáncer de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

“Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. . . .

I a XX. . . .

XXI. . . .

. . .

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII a XXX. . . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.